



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00312 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
TERCERO VINCULADO	BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA.
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1133

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, modificada por la Ley 2080 de 2021, este Despacho resuelve:

1. **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 ibídem y a través de apoderado judicial, instaura **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, contra la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.
2. **VINCULAR** a la señora **BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA** con identificación número **42.890.227**, en calidad de **TERCERO INTERESADO**, con fundamento en lo normado en el artículo 171 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, la admisión de la demanda debe disponer sobre la notificación de “(...) *los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso (...)*”, y en la solicitud extendida en tal sentido por la parte actora; a quien se le notificará de manera personal el presente auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss y 384 numeral 2, del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** por estados a la **parte demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 numeral 1° y 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
4. **NOTIFICAR personalmente** el contenido del presente auto al representante legal de la **parte demandada, y al Procurador Judicial 168 Delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 numerales 1° y 2°, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante la **remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas**, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas. En relación con la a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se remitirá la comunicación de que trata la precitada normativa.
5. Respecto de la notificación personal que se debe surtir al tercero interesado **BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ SALDARRIAGA**, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin perjuicio de lo reglado en los artículos 291 a 293 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 200 y 306 del CPACA.
6. La parte demandada, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a

partir del día siguiente (*Artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

7. Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente con la contestación de la demanda, la parte demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

8. Se **reconoce personería** a la Dra. **MARIA ALEJANDRA RAMÍREZ BARRIOS¹** con CC. 1.026.150.849 y T.P. 289.002 CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido, obrante a folios 1 y ss cuaderno “03 Demanda” del expediente electrónico.
9. De conformidad con lo previsto en los artículos artículo 162 -numeral 7- y 205 de la Ley 1437 de 2011, el primero modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, las notificaciones se realizarán a los canales digitales señalados para esos fines en el escrito de la demanda, siendo estos MARIA.ALEJANDRA.RAMIREZ@epm.com.co y notificacionesjudicialesEPM@epm.com.co, de los cuales, este último, **según verificación hecha por el Juzgado, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**
10. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.
11. **Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

CBL

JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2021/NRD/05001333303620210031200?csf=1&web=1&e=wUgOaX

¹ Se deja constancia de la debida verificación de los antecedentes disciplinarios de todos los abogados que intervienen y/o a quienes se les reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia (certificado 690918).

Firmado Por:

**Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50f37af559feb667de4e1b46063c114ed203eb24e2b20b6c9e0c023a69d819b0

Documento generado en 14/10/2021 09:24:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**